



Nº 458

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 20 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YURY MADELEIN DOMINGUEZ BECERRA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000163 del 05 de Enero de 2007 y el Informe Nº 1047-2008-GRC/GAJ de fecha 19 de Agosto de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 012744 del 12 de Abril de 2006, el Director de la I.E Dos de Mayo comunica al Director Regional de Educación de ese entonces sobre el presunto abandono de cargo de Yury Domínguez Becerra, docente de la I.E "Dos de Mayo"- Callao;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002483 del 24 de Julio de 2006, la autoridad educativa resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO a Yury Domínguez Becerra, Profesora de Educación Secundaria de la I.E "Dos de Mayo" por la causal de Presunto Abandono de Cargo;

Que, con expediente Nº 024559 del 31 de Agosto de 2006, Yury Madeleine Domínguez Becerra presenta ante la Comisión de Procesos Administrativos descargo de pliego de cargos Resolución Directoral Nº 002483; y a través del expediente Nº 024731 del 04 de Setiembre de 2006, solicita informe oral, el mismo que es concedido por la Comisión de Procesos Administrativos mediante citación Nº 013-2006-CPPA-DREC del 05 de Setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003146 del 22 de Setiembre de 2006, se resuelve CESAR TEMPORALMENTE del servicio por el periodo de treinta (30) días, sin derecho a remuneraciones por la causal de abandono injustificado de cargo a Yury Madelein Domínguez Becerra, Profesora por horas de la I.E "Dos de Mayo" **previniéndole** que de no reincorporarse luego de transcurrido cinco días hábiles del vencimiento del cese temporal, éste se tornara en definitivo conforme a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 194º del D.S Nº 19-90-ED;

Que, con Oficio Nº 461-IE2M-DREC-2006 del 06 de Noviembre de 2006, la Directora General de la I.E Dos de Mayo comunica al Director Regional de Educación del Callao, que la Profesora Yury Madelein Domínguez Becerra no se reincorporo en el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución Nº 003146; expidiéndose a razón de ello la Resolución Directoral Regional Nº 000163 del 05 de Enero de 2007 que resuelve CESAR DEFINITIVAMENTE a Doña Yury Madelein Domínguez Becerra del cargo de Profesora por horas de la I.E Dos de Mayo, por no cumplir con reincorporarse a sus labores habituales transcurridos cinco (05) días hábiles más el vencimiento de su cese temporal conforme lo dispuesto en el artículo 194º del D.S Nº 19-90-ED;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, Yury Madelein Domínguez Becerra interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000163 del 05 de Enero de 2007, por no encontrarla arreglada a Ley ni al derecho solicitando se eleve al superior jerárquico a fin que revoque la impugnada;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que la impugnante sostiene que dichas inasistencias fueron justificadas en su oportunidad ya que tanto sus colegas y la Directora del Centro de Estudios sabía que se encontraba concursando a una beca al Japón y que tenía que adjuntar una serie de documentos personales y de estudios, es así que en esos días concurrido a su lugar de origen (Trujillo) a recabar dicha documentación, refiere además que nunca abandono su cargo, es mas que dejaba trabajos a sus alumnos;

Que, refiere además que dicha comisión no le intereso sus razones ni su condición de becaria ya que en esa fecha ya había ganado la beca al Japón y que en forma irregular e ilegal procedieron a cesarla temporalmente en su cargo y a pesar que había solicitado su licencia comunicó a la comisión que era imposible que retorne a su cargo después de los cinco días en razón que el 30 debía salir, sin importarles poco o nada según la impugnante que se le estaba privando de su derecho a la legitima defensa, su derecho a educarse y capacitarse y al retornar al Perú fue cesada definitivamente sin observar las normas establecidas restringiéndose a decir de la impugnante su derecho a defensa pues recepcionó su resolución de cese temporal el día 29 de setiembre de 2006;

Que, asimismo la apelante advierte del ánimo de despojarla de su cargo pues era evidente que a partir del 30 de Octubre de 2006 era imposible dar cumplimiento a la Resolución N° 003146 del 22 de Setiembre de 2006, que ordena que al término de su sanción debía reincorporarse a su institución sin reconocerle su derecho a la licencia solicitada, advirtiendo con ello la mala fe y la dolosa intención de despojarla de su plaza pues con expediente N° 027227 del 04 de Octubre de 2006 la Directora de la I.E Dos de Mayo ingresa a la DREC dicho expediente adjuntando la Resolución de Licencia N° 098-2006 del 29 de Setiembre de 2006 por la cual se le concede licencia con goce de haberes, en su condición de becaria no pida retornar en dicha fecha porque se encontraba fuera del País, por lo que, otorgo poder a su señora madre a fin que prosiguiera con el trámite;

Que, de lo expuesto se advierte que Doña Yury Madelein Domínguez Becerra solicita se revoque la Resolución impugnada por no encontrarla arreglada a ley ni al derecho al haberse vulnerado su derecho a defensa; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que Doña Yury Madelein Domínguez Becerra fue debidamente notificada con la Resolución Directoral Regional N° 003146 del 22 de Setiembre de 2006, que resuelve CESARLA TEMPORALMENTE, el día 29 de setiembre de 2006, tal y como aparece a folios ciento cuarenta (140), **es decir la recurrente tenía pleno conocimiento que al término de su sanción más los cinco días que se le otorgo debía de reincorporarse a su I.E;**

Que, el mismo día que fuera notificada con la resolución que la cesaba temporalmente Doña Yury Madelein Domínguez Becerra solicitó el trámite de la licencia con goce de haber por Beca de Estudios a Japón ante la Directora de la I.E Dos de Mayo tal y como aprecia a fojas setenta y seis (76); y sin esperar la Resolución del Titular de la Entidad (Director Regional de Educación de Callao) YURY Madelein Domínguez Becerra salió fuera del País, haciendo caso omiso al mandato de la autoridad vigente, al haber incurrido en abandono injustificado los días 09, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 28, 30 y 31 y 05 de abril de 2006;

Que, en consecuencia la administración considera que en el presente procedimiento no se ha vulnerado derecho alguno de la recurrente muy por el contrario, ésta no ha cumplido con la resolución de cese temporal ni mucho menos se reincorporo a la I.E Dos de Mayo en el plazo establecido como ha quedado demostrado en autos; por lo tanto el recurso de apelación interpuesto por Yury Madelein Domínguez Becerra no resulta amparable por lo que procede declararse infundado;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional **Nº 458 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 20 AGO. 2008

Que, mediante D.S. Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **YURY MADELEIN DOMINGUEZ BECERRA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 000163 del 05 de Enero de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

